

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 502**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Art.1 inciso 3° de la Constitución, expresa que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Asimismo, el Art.53 de la misma establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II.** Que la Ley que regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, en su Art. 1, dispone que los servidores públicos gozarán de sueto remunerado, entre otros, el "15 de septiembre de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día de la Independencia Patria".
- III.** Que las disposiciones que rige el Libro II, Título III, Capítulo VI, del Código de Trabajo, referente a los días de asuetos para empleados del sector privado, se establece en su Art. 190 literal d) que dichos empleados gozarán de sueto remunerado el 15 de septiembre de cada año.
- IV.** Que en el año 2021, se conmemoró los 200 años de independencia patria, pero por primera vez en la historia el pueblo salvadoreño, en este momento nuestro país está alcanzando una verdadera independencia con libertad, paz y tranquilidad que tanto soñamos, y nos encontramos forjando nuestro propio destino construyendo un mejor país para las futuras generaciones.
- V.** Que el presidente de la República ha tenido la determinación en defender nuestra soberanía y recuperar lo que por años nos quitaron anteriores actores de la política, y aunque nos tomó dos siglos para llegar hasta aquí, podemos decir que el pueblo salvadoreño al fin vive en paz y libertad.
- VI.** Que en el año 2022, el 15 de septiembre será día jueves, y los empleados públicos, municipales y trabajadores del sector privado, asimismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado, tendrían que laborar el día viernes 16 de septiembre de este año, con el objeto de dinamizar la actividad productiva y económica del país y que las familias salvadoreñas aprovechan esta época para unirse a la celebración de estas efemérides, disfrutando de las diferentes actividades cívicas como es el desfile para celebrar nuestra verdadera independencia patria que realizará el Gobierno de la República por medio de diferentes centros educativos públicos y privados, Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada; lo que implica el traslado masivo de salvadoreños entre diferentes lugares del territorio.
- VII.** Que por las razones antes expresadas es procedente que de conformidad a las disposiciones mencionadas en los considerandos del presente decreto, se conceda licencia el día viernes 16 de septiembre del presente año, decretando para tal efecto sueto nacional para los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

empleados del sector privado, asimismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana.

DECRETA:

Art. 1.- Los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado, asimismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado, además del jueves 15 de septiembre del año 2022, gozarán de licencia remunerada el día viernes 16 de septiembre del mismo año, debiendo éstas, organizar los turnos que crean convenientes en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo exijan.

Se exceptúan de esta disposición a los empleados y trabajadores del Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y Extranjería e Instituto de Medicina Legal que los titulares de dichas instituciones consideren necesarios en razón de la prestación de los servicios esenciales que prestan a la población; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda que a discreción del titular de dicha cartera de Estado sea necesaria su presencia para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 172

Tomo N° 436

Fecha: 14 de septiembre de 2022

ADAR/mb
21-09-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.